



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú. 200 años de Independencia"
Perú suyunchikpa Iskay Pachak Atari. iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 563 -2021-GR-APURIMAC/GG.

Abancay,

24 NOV. 2021

VISTOS:

El Memorándum N° 1893-2021-GRAP/06/GG de fecha 19/11/2021; el Informe N° 597-2021-GRAP/07.DR.ADM y sus anexos de fecha 18/11/2021; Informe N° 2006-2021-GRAP/07.04 de fecha 18/11/2021, la solicitud de **ampliación de plazo** por impedimento de Ingreso de Cobertura a Obra Paralización de Trabajos por parte del Residente Ing. Víctor Sarmiento Pinto, solicitado mediante Carta N° 049-OT-269-TA-2021-GP-RO de fecha 10/11/2021 por el Contratista **TECNICAS DEL ACERO SAC.** registrado con SIGE N° 00019842, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, *A priori*, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, estando al contenido de los actuados en sede administrativa, se tiene que, en fecha **20/04/2021** el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac y el Gerente de la Empresa **TECNICAS DEL ACERO SAC**, en su condición de Contratista, suscribieron el **Contrato Directoral Regional N° 027-2021-GR-APURIMAC/DRA**, cuyo objeto fue la contratación de estructura metálica y cobertura de componente semiolímpica a todo costo para el Proyecto: **"Mejoramiento del Complejo Deportivo el Olivo para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en el Distrito de Abancay, Provincia de Abancay- Región Apurímac"**, por el monto contractual de **S/. 317,656.67 soles**, por el plazo de ejecución de la prestación de **45 días calendario** (plazo de entrega de bienes de **24 días calendario**, computado a partir del día siguiente de la suscripción del contrato y el plazo para la instalación de **21 días calendario**, computado a partir del día siguiente de la entrega total de los bienes) y demás condiciones contractuales;

Que, mediante **Resolución Gerencial General Regional N° 129-2021-GR-APURIMAC/GG.**, de fecha **24/05/2021**, se declaró la **improcedencia** de la solicitud de **"Ampliación de Plazo"** por el periodo de **19 días** para la entrega de bienes, con relación al Contrato Directoral Regional N° 027-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 20/04/2021, peticionado al Gobierno Regional de Apurímac por el Gerente General de la Empresa Contratista Técnicas del Acero S.A.C., por carecer de sustento técnico y legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante **Resolución Gerencial General Regional N° 138-2021-GR-APURIMAC/GG.**, de fecha **02/06/2021**, se declaró la **improcedencia** de la solicitud de **"Ampliación de Plazo"** por el periodo de **27 días calendario**, con relación al Contrato Directoral Regional N° 027-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 20/04/2021, peticionado al Gobierno Regional de Apurímac por el Gerente General de la Empresa Contratista **TÉCNICAS DEL ACERO S.A.C.**, por carecer de sustento técnico y legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante la **Resolución Gerencial General Regional N° 193-2021-GR-APURIMAC/GG** de fecha **09/07/2021** se declaró **improcedente** la solicitud de **"Ampliación de Plazo de Montaje"** por el periodo de **18 días calendario** para realizar el trabajo de montaje, peticionado por la empresa contratista **TECNICAS DEL ACERO S.A.C.** con la Carta TA-OT 269-2021-009 con Registro SIGE: 10473 en fecha 24/06/2021;

Que, mediante la **Resolución Gerencial General Regional N° 224-2021-GR-APURIMAC/GG** de fecha **23/07/2021**, se declaró **improcedente** la solicitud denominada **"Ampliación de Plazo de Servicio N° 02"** que

Página 1 de 7



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan. iskay pachak watañam qispisqamanta karun"



comprende del 13 de julio al 13 de agosto del 2021, peticionado por la empresa contratista **TECNICAS DEL ACERO S.A.C.** con la Carta Nro. 013-OT 269-T A-2021-GP-RO con Registro SIGE 11458 en fecha 09/07/2021;

Que, el Gerente General de la Empresa Contratista Técnicas del Acero SAC. en fecha 10/11/21, presento al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta 049-OT-269-TA-2021-GP-RO, con registro SIGE N° 19842, solicitando La "ampliación de plazo y reconocimiento de gastos generales debido al impedimento de ingreso de cobertura a obra y paralización de trabajos de instalación de cobertura del servicio por parte del Residente de Obra", Argumentando que:

(...) Fundamentos de hechos:

Según la Carta N° 084 2021-GRAP/GRI/SOBRAS/13.01 y Anexo, se indica se cumpla con subsanar en un plazo de dos días hábiles de conformidad con el párrafo segundo de la Cláusula Novena del Contrato Directoral Regional N° 027-2021-GR-APURIMAC/DRA. Asimismo, señalan que con la Carta Nro. 047-OT-269 TA-2021-GP-RO, presentaron la documentación solicitada (certificados originales), levantando las observaciones, la cual no ha sido respondida, más aún la Residencia de obra y el Supervisor, impidieron el ingreso de material cobertura termo acústica, por lo que esta labor de instalación de cobertura está paralizada desde el 20 de octubre del 2021 hasta la fecha (10 de noviembre del 2021), por lo que la fecha a ampliarse sería la fecha de paralización que se viene dando por responsabilidad de la Entidad. Siendo 21 días calendario de paralización a la fecha (10 de noviembre del 2021), los mismos que se sumaría a la fecha de entrega del servicio que estaba consentida que es el de noviembre del 2021, siendo la nueva fecha de entrega final el 01 de diciembre del 2021.(...);

Que, el Ingeniero Civil Raúl Sarmiento Pinto en su condición de Residente de Obra del Proyecto "Mejoramiento del Complejo Deportivo el Olivo para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en el Distrito de Abancay, Provincia de Abancay- Región Apurímac", en fecha 12/11/21, emitió el Informe N° 407-2021-GRAP/GRI/13/SGO(R.D.-VRSP., con el cual, emite Informe Técnico de la Quinta solicitud de Ampliación de plazo por parte de la Empresa Contratista **TECNICAS DEL ACERO S.A.C.**, ello, bajo responsabilidad, sustento técnico y demás consideraciones que se cita en el documento, del cual podemos extraer lo siguiente:

(...) Tal como se puede apreciar en los informes y/o documentos mencionados en el presente documento, la Empresa Contratista **TECNICAS DEL ACERO S.A.C.**, ha incumplido continuamente con las cláusulas del Contrato Directoral Regional N° 027-2021-GR.APURIMAC/DRA y el Acta de Conciliación por Acuerdo Total N° 86-2021-CCA, correspondiente al Plazo de Ejecución y Conclusión del Bien Ofertado (Contratación de Adquisición de Estructura Metálica y Cobertura del Componente de Piscina Semi Olímpica a todo costo), recomendando, al Órgano Encargado de la Administración de Contratos de Bienes y Servicios de la Entidad, tomar en consideración el incumplimiento del plazo de Ejecución de la prestación del Bien, según el Contrato Directoral Regional N° 027-2021-GR.APURIMAC/DRA y el Acta de Conciliación por Acuerdo Total N° 86-2021-CCA, y considerar la aplicación del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a la Empresa Proveedora **TECNICAS DEL ACERO S.A.C.**

Por lo señalado, se considera que, al no tener Justificación Técnica, la entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo, solicitada por la Empresa Contratista **TECNICAS DEL ACERO S.A.C.**, y se debe implementar la aplicación de la penalidad máxima por el incumplimiento de la entrega e instalación de los bienes, dicha acción debe ser efectuada por el Órgano Encargado de las Contrataciones del Gobierno Regional de Apurímac. (...)

Cabe señalar, que este informe emitido por el Residente de Obra con relación a la presente solicitud de ampliación de plazo, fue revisado, evaluado, suscrito y cuenta con el visto bueno del Supervisor de Obra del Proyecto – Arq. Gilbert Salas Huayhua.

Que, el Abogado Profesional de Planta, en fecha 15/11/2021, presentó a la Sub Gerencia de Obras, el Informe N° 223-2021-GRAP-GRI/13/SOBRAS/P.P-VFCL, mediante el que recomienda se deniegue la solicitud de ampliación de plazo, ello, bajo responsabilidad, sustento técnico y demás consideraciones que se cita en el documento, de cual podemos extraer lo siguiente: "(...)

(...) El sr. Daniel Pérez Castillo, Gerente de la Empresa **TECNICAS DEL ACERO SAC**, sustenta su petición en la siguiente causal: (...) por medio de la presente le hacemos llegar cordiales saludos, así como también hacemos llegar nuestro malestar a la falta de respuesta y paralización de trabajo de instalación de Cobertura



Gobierno Regional de Apurímac

Gerencia General

"Año del Bicentenario del Perú. 200 años de Independencia"
Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watam. iskay pachak watañam qispisqanmanta karun



del Servicio por parte del Gobierno Regional de Apurímac, que según CARTA N° 084-2021-GRAP/GRI/SOBRAS/13.01 y Anexo de 027 folios según la referencia", "Por lo anteriormente expuesto, es que solicitamos a Uds. Ampliar el Plazo y reconocer los Gastos Generales según la normativa vigente de relación contractual".

Comentario: el contratista argumenta que el encargado del proyecto mencionado (residente) en fecha 20/10/2021 (06 días calendarios culminado su plazo contractual) habría imposibilitado el ingreso de bienes (techo termo acústico) a la obra. Por otra parte, el residente del proyecto, el mismo día (20/10/2021) remite a la Sub Gerencia el INFORME N° 378-2021-GRAP/GRI/13/SOIR.O-VRSP, mediante el cual informa las condiciones dando a conocer que el representante (transportista) habría entregado el certificado de la FICHA TECNICA DE LOS BIENES (material cobertura termo acústica) en copia simple. Tomado en cuenta dicho documento el área usuaria el mismo día mediante CARTA N 084-2021-GRAP/GRI/SOBRAS/13.01. EXHORTANDO al contratista SUBSANAR dichas deficiencias de conformidad con el numeral 5.4 del ítem 5 de los TTRR correspondientes al Contrato Directoral Regional N° 027-2021-GR-APURIMAC/DRA en un plazo de 2 días hábiles.

OPINION: si bien es cierto que la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento faculta a los contratistas solicitar ampliaciones de plazo y éstas deben ser por: 1) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, entiéndase este primer presupuesto como el hecho regenerador de atraso, aquella situación u hecho que le imposibilita al proveedor culminar sus prestaciones de manera oportuna y eficiente. En el presente caso la supuesta paralización (impedimento de ingreso) por parte del residente; sin embargo, dichas visto los antecedentes documentales relativos al presente caso se tiene que el contratista no habría entregado certificado de la ficha técnica del bien en calidad de ORIGINAL (material cobertura termo acústica) cuando el numeral 5.4 del ítem 5 de los TTRR correspondientes al Contrato Directoral Regional N° 027-2021-GR-APURIMAC DRA menciona que los certificados deberán ser entregados en calidad de ORIGINAL.

RESPECTO A LOS PRESUPUESTOS EXIGIDOS POR LEY:

Primer presupuesto. - Comprobación debida del hecho generador de atraso-habiendo revisado la carta de solicitud de ampliación de plazo contractual (CARTA N° 049-OT-269-TA-2021-GP-RO) el contratista no acredita de manera fehaciente la supuesta interrupción o negación de los materiales al área de trabajo, mas solamente se limita en adjuntar la carta de exhortación (CARTA N° 084-2021-GRAP/GRI/SOBRAS/13.01 de fecha 20/10/2021), Dicho esto, el contratista no cumple el primer presupuesto requerido por ley de la materia

Segundo presupuesto. - El plazo, la norma indica que, el contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o **de finalizado el hecho generador del atraso o paralización**". En el presente caso el proveedor no indica en su carta, cuándo o en qué fecha se habría culminado el hecho generador del atraso (impedimento de ingreso a la obra). Por tanto, no se cumpliría este segundo presupuesto.

CONCLUSION: Concluyo dando opinión **DESFAVORABLE** a la solicitud en la CARTA N° 049-OT-269-TA-2021-GP-RO de fecha 10/11/21, solicitada por el Sr. Daniel Pérez Castillo, Gerente de la EMPRESA TECNICAS DEL ACERO SAC, en razón a que el proveedor pretende justificar con argumentos que no dan lugar conforme requiere la normativa vigente así.

RECOMENDACIONES: Se recomienda mediante su Despacho de la Sub Gerencia de Obras, **OPINAR LA DENEGATORIA TOTAL** a la solicitud de ampliación contractual, solicitada por el Sr. Daniel Pérez Castillo, Gerente de la Empresa **TECNICAS DEL ACERO SAC.**, en Carta N° 049-OT-269-TA-2021-GP-RO de fecha 10/11/2021, en virtud al informe de la referencia y los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los considerandos del presente escrito. (...);

Que, el Ingeniero Leonel Sarmiento Sota - Sub Gerente de Obras, en fecha 15/11/2021 presentó a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 2976-2021-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01, mediante el que emite informe técnico denegando la solicitud de ampliación contractual, solicitada en fecha 10/11/2021 mediante Carta N° 049-OT-269-TA-2021-GP-RO por el Gerente de la Empresa TECNICAS DEL ACERO SAC, en virtud a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los considerandos de su escrito;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú. 200 años de Independencia"
Perú suynchukpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



Que, la Directora de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 18/11/2021, emitió el Informe N° 2006-2021-GRAP/07.04, mediante el cual emite Informe Técnico, sobre la quinta solicitud de la ampliación de plazo solicitada, ello teniendo en cuenta los informes técnicos emitidos por el Residente de Obra del Proyecto, el Abogado Profesional de Planta y el Sub Gerente de Obras. En ese sentido esta Oficina señala que: "(...) El Área Usuaría considera que, al no tener justificación técnica, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo, solicitada por la Empresa Contratista Técnicas del Acero S.A.C., y se debe implementar la aplicación de penalidad máxima por el incumplimiento de la entrega e instalación de los bienes. Asimismo, refiere que la Empresa Contratista tiene conocimiento de las condiciones del contrato para la entrega del bien en los plazos ofertados, por lo que debió actuar diligentemente y debió proveer las circunstancias e inconvenientes que puedan originar atrasos, que configuren incumplimiento contractual. En ese sentido de acuerdo a los informes técnicos desfavorables del área usuaria, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por la Empresa Contratista **TECNICAS DEL ACERO SAC.**, por carecer de sustento técnico y legal, Recomendando se remita el documento a la Gerencia General Regional para que proceda conforme a su competencia". Documento que fue revisado, evaluado y tramitado en fecha 18/11/2021 por la Dirección Regional de Administración, mediante el Informe N° 597-2021-GRAP/07.DR.ADM ante la Gerencia General Regional;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos, la Gerencia General Regional, mediante el Memorándum N° 1893-2021-GRAP/06/GG en fecha 19/11/2021, dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, atienda el documento de acuerdo a lo previsto por la normativa de contrataciones del Estado;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 772-2021-GRAP/DRAJ de fecha 22 de Julio del 2021;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por:

Que, el Contrato Directoral Regional N° 027-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 20/04/2011, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir los bienes objeto de la Orden de Compra, de acuerdo a las especificaciones técnicas y requerimientos; en tanto, que el Contratista una vez que entrega los bienes materia de la orden de compra y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su Artículo 158° sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: "**158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2** El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3** La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...);

Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;

Que, si bien el ideal es que una vez suscrito el contrato, la prestación se ejecute en el plazo y costo pactado, el Artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula las causas, el plazo y procedimiento a seguir para la ampliación de plazo contractual, siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la prestación;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú. 200 años de Independencia"
Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan. iskay pachak watañam qispisqanmanta karun



Que, de la revisión de la solicitud de "Ampliación de Plazo", con relación al Contrato Directoral Regional N° 027-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 20/04/2021, peticionado al Gobierno Regional de Apurímac por el Gerente General de la Empresa Contratista TECNICAS DEL ACERO SAC en fecha 24/06/2021, mediante la Carta N° 049-OT-269-TA-2021-GP-RO, registrado con SIGE N° 19842, **se advierte que:**

1. En principio debe de indicarse que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los procedimientos de selección se inician con la publicación de la respectiva convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). Asimismo, de acuerdo al literal a) del Art. 69° del RLCE los procedimientos de selección culminan cuando, se perfecciona el contrato u orden de compra y/o servicio;
2. El Contrato Directoral Regional N° 027-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 20/04/2021, se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado, este contrato establece un vínculo contractual de cumplimiento obligatorio entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y la Empresa Contratista Técnicas del Acero S.A.C.- por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio;
3. El Contrato Directoral Regional N° 027-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 20/04/2021, se rige bajo el Sistema de contratación a **SUMA ALZADA**, y las contrataciones que se llevan a cabo bajo este Sistema de contratación, tienen como regla general **LA INVARIABILIDAD** tanto del precio como del plazo, elementos que se encuentran directamente relacionados, de lo contrario se estaría estableciendo un trato preferente a favor del postor ganador de la buena pro y actual Contratista, en perjuicio de los demás participantes del proceso de selección. Lo cual, además, determinaría la vulneración de los principios que inspiran la contratación pública;
4. La Empresa Contratista **TECNICAS DEL ACERO SAC** está obligada al cabal cumplimiento de las condiciones contractuales contenidas en el Contrato Directoral Regional N° 027-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 20/04/2021, entre estas: La entrega e instalación de la estructura metálica y cobertura de componente semiolímpica a todo costo para el Proyecto: "Mejoramiento del Complejo Deportivo el Olivo para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en el Distrito de Abancay, Provincia de Abancay- Región Apurímac", de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidos en el Capítulo 111 - REQUERIMIENTO de la sección específica - condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas, **EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DE 45 DÍAS CALENDARIO (PLAZO DE ENTREGA DE BIENES DE 24 DÍAS CALENDARIO, computado a partir del día siguiente de la suscripción del contrato y el PLAZO PARA LA INSTALACIÓN 21 DÍAS CALENDARIO, computado a partir del día siguiente de la entrega total de los bienes);**
5. De la solicitud de "Ampliación de Plazo", peticionado por la Empresa Contratista TECNICAS DEL ACERO SAC en fecha 10/11/2021, mediante la Carta N° 049-OT-269-TA-2021-GP-RO, se observa que este carece de sustento técnico y legal, debido a que:
 - a) Del análisis y opinión de la Residencia y Supervisor de Obra, se tiene que de acuerdo al Contrato Directoral Regional N° 027-2021-GRAPURIMAC/DRA, el contratista debe entrega en su totalidad todos los Bienes e instalación de la Estructura Metálica y Cobertura del Componente de Piscina Semiolímpica a todo Costo en un plazo de 45 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, informando que la empresa contratista según el Contrato, **tenía programado la entrega, conclusión e instalación del bien hasta el 04 de Junio del 2021, sin embargo, se incumplió con el plazo de ejecución.**
 - b) De acuerdo al **ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO TOTAL N° 86-2021-CCA** firmado con fecha 20 de Setiembre del 2021, entre los Representantes del Gobierno Regional de Apurímac y los Representantes Legales de la Empresa Contratista **TECNICAS DEL ACERO S.A.C**, en la cual firman un Acuerdo concediendo 15 días hábiles de Plazo para su Ejecución y Conclusión del Bien Ofertado, contabilizándose a partir del 21 de Setiembre del 2021, se indica que este Acuerdo tenía como fecha máxima el término de la ejecución y conclusión del bien ofertado el 14 de Octubre del 2021, **de forma que la empresa contratista está Incumpliendo en su totalidad los acuerdos de dicha Acta de Conciliación.**
 - c) Con fecha 20 de Octubre del 2021 con la Carta N° 084-2021-GRAP/GRI/SGOBRAS/13.01, se notifica y/o exhorta, para que subsane las observaciones realizadas por el área usuaria a la empresa contratista **TECNICAS DEL ACERO S.A.C.** referente a la Contratación de Adquisición de Estructura Metálica y Cobertura del Componente de Piscina Semi Olímpica a todo Costo, donde se le solicita 02 días calendarios para su subsanación de la documentación, incumpliendo con la Notificación de la **Carta N° 084-2021**





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqamanta karun

GRAP/GRI/SOBRAS/13.01 y el Acuerdo firmado en el ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO TOTAL N° 86-2021-CCA.

- d) Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales; la petición de ampliación de plazo solicitada mediante la Carta N° 049-OT-269-TA-2021-GP-RO, registrado con SIGE N° 19842; los informes técnicos con opinión de improcedencia de la ampliación de plazo: El Informe N° 407-2021- GRAP/GRI/13/SO/R.O.-VRSP., el Informe N° 223-2021-GRAP-GRI/13/SOBRAS/P.P-VFCL, el Informe N° 2976-2021-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01, el Informe N° 2006-2021-GRAP/07.04; los principios que rigen las contrataciones; el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; deviene se declare la improcedencia de la solicitud de "Ampliación de Plazo" y reconocimiento de gastos generales debido al impedimento de ingreso de cobertura a obra y paralización de trabajos de instalación de cobertura del servicio por parte del Residente de Obra", con relación al Contrato Directoral Regional N° 027-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 20/04/2021, petitionado al Gobierno Regional de Apurímac por el Gerente General de la Empresa Contratista **TECNICAS DEL ACERO S.A.C.**, por carecer de sustento técnico y legal;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de "Ampliación de Plazo" y reconocimiento de gastos generales debido al impedimento de ingreso de cobertura a obra y paralización de trabajos de instalación de cobertura del servicio por parte del Residente de Obra, con relación al Contrato Directoral Regional N° 027-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 20/04/2021, petitionado al Gobierno Regional de Apurímac por el Gerente General de la Empresa Contratista **TECNICAS DEL ACERO SAC**, por carecer de sustento técnico y legal, de conformidad a lo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias. De acuerdo a los informes técnicos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE EXHORTA, a la Empresa Contratista **TECNICAS DEL ACERO SAC**, el cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales, establecidas en el Contrato Directoral Regional N° 027-2021-GR- APURIMAC/DRA de fecha 20/04/2021.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución en el día, mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, a la Empresa Contratista **TECNICAS DEL ACERO SAC**, a su correo electrónico contractual: proyectos@teciacero.com.pe para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, al Área Usuaría y a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, emitan informe a la brevedad a esta Gerencia General, con relación a si se aplicado o no, lo dispuesto por la cláusula duodécima del Contrato Directoral Regional N° 027-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 20/04/2021.

ARTÍCULO QUINTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Sub Gerencia de Obras; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, atención y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



ING. ERICK ALARCON CAMACHO
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC